



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C. / Salida

Fecha: 19/02/2025 3:38:14 p. m.

Salida VUR No: 25-3-03205

Tipo Documento: Respuesta Solicitud

Bogotá, D.C.,

19 FEB 2025

Oficio No.

25 - 3 - 00563

Señor

WISTON MORA

KR 48 168 17

Ciudad.

REFERENCIA: Radicado por correspondencia 25302776 del 05 de febrero de 2025.

ASUNTO: solicitud información referente al expediente 11001-3-4-1899.

Cordial saludo.

Acuso recibo de la comunicación citada en la referencia, en la cual solicitan información referente al expediente 11001-3-24-1899.

Al respecto me permito manifestarles que revisado nuestro sistema de información se pudo evidenciar que el expediente 11001-3-24-1899 corresponde a la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la CL 168 48 04 (ACTUAL), de la Alcaldía local de Suba, actuación que en la actualidad se encuentra en espera de cumplimiento del acta de observaciones y correcciones.

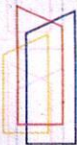
Considerando las objeciones presentadas, han sido constituidos en parte dentro del trámite, y de conformidad con el párrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus observaciones se resolverán en el acto administrativo que decida la solicitud y del cual serán notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Por otro lado, me permito manifestarle que la función del curador se encuentra encaminada a la expedición de Licencias urbanísticas, dando cumplimiento a la normatividad vigente, tal y como lo establece el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone:

“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación de cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...).”





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Lo anterior se encuentra reiterado en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:

“Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción”

En virtud de lo expuesto, le informo que el Curador Urbano no es la autoridad competente para hacer visitas a los predios, así tampoco intervenir en alguna de las situaciones planteada en su escrito, por tanto, deberá dirigirse en cada caso a la entidad respectiva para que tome las medias correspondientes e inicie las investigaciones a que haya lugar.

En caso de existencia de una posible infracción urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, verifican la existencia de la respectiva Licencia de construcción, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma; lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la citada ley, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el numeral decimo del artículo once de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017.

Respecto a los daños se precisa que el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...).”

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Ley 2150 de 1995 prevé que “el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella,





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras”.

Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: JPA
Revisó: Abg. AL.



Guía: 110351910005 - Destino : BOGOTA
www.postacol.com.co Telefono 211-14-11
Producto: 11035191-NOTIF 19 febrero
CodPostal: -DOCUMENTOS

Destinatario: WISTON MORA

Empresa: 3241899

KR 48 168 17

Identi: 25302776 Afiliado :0 Telefono :0-CCG

Rmt:9106-CURADURIA URBANA 3-51657102-9

Peso: 200Grms Fecha:2025-02-19 18:02:42 Precio: \$900 Zona:120

FAVOR COLOCAR SELLO,NOMBRE CLARO Y TELEFONO

ESPECIALIZADA

NIT: 811.047.028-0
Resolución 1441 - 12 Agosto 2020
Reg. Postal RPOSTAL 0195

Mensajero:

1510

Fecha y Hora de Entrega
Consecutivo:110351910005

CD []
ZP []
NE []
DD []
DI []
CRD []
RHZ []

Cerrado
29 FEB 2025